

ACCEDE PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO CT001T0014824 PRESENTADA POR DON ALDO MOLINA, CON FECHA 21 DE JUNIO DE 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 182

SANTIAGO, 15 JUL 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia; en el decreto supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; en el decreto supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; en la solicitud de acceso a la información folio CT001T0014824, presentada con fecha 21 de junio de 2021; y en la resolución exenta N°139, de 17 de junio de 2021, del Consejo para la Transparencia, que aprobó la modificación del contrato de trabajo suscrita con don David Ibaceta Medina, designándolo Director General Titular de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 21 de junio de 2021, don Aldo Molina presentó ante este Consejo una solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el folio CT001T0014824, mediante la cual requirió lo siguiente:

“En virtud de la ley N° 20.285 solicitó copia de los sumarios instruidos por el Consejo para la Transparencia en contra de cualquier órgano público, desde el 01 de enero de 2019 al 21 de junio de 2021. Indicar en cada caso, si la resolución de del Consejo para la Transparencia fue impugnada, y resultado de dicha impugnación.” (sic).

2.- Que, sobre el particular, es menester indicar que de los sumarios e investigaciones sumarias que este Consejo ha instruido desde el año 2019 a la fecha de ingreso de la solicitud objeto de análisis en esta resolución, se han finalizado 5 procedimientos sancionatorios administrativos, identificados con los siguientes roles: S1-19, en contra del Ejército de Chile; S2-19, en contra de la Municipalidad de Taltal; S1-20, en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería; S2-20, en contra del Servicio de Impuestos Internos; y, S3-20, en contra de la Municipalidad de Llay-Llay. A su turno, cumpla con informar que éstos no registran



impugnaciones. Por tanto, a la fecha de redacción de la presente resolución, es posible entregar copia de los 5 expedientes sumariales indicados.

Que, cabe precisar que, respecto del expediente de Sumario Rol S1-19, incoado en contra del Ejército de Chile, mediante Resolución Exenta N°206, de fecha 16 de septiembre de 2020, dictada en el marco de la solicitud de información folio CT001T0012313, de fecha 5 de agosto de 2020, este Consejo declaró la reserva parcial del mismo, particularmente en lo que se refiere a los documentos contenidos en las fojas 38 a 58, 153 a 173 y 244 a 268.

Que, el artículo 20 de la Ley de Transparencia señala: *“Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.*

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley”.

Que, atendida la naturaleza de los documentos contenidos en las fojas ya indicadas del citado expediente sumarial (S1-19), siendo antecedentes respecto a un sumario administrativo interno del Ejército de Chile, cuya publicidad podría afectar los derechos de terceros, en el marco de la solicitud de información folio CT001T0012313, este Consejo confirió traslado a la referida institución, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Transparencia, mediante Oficio N°E14452, de fecha 27 de agosto de 2020.

Que, mediante Oficio JEMGE DETLE AJ (P) N°6800/8017CPLT, fechado el 3 de septiembre de 2020, el Ejército de Chile formuló su oposición a la entrega de las fojas individualizadas, pues la entrega de dichos antecedentes implica una afectación al derecho de respeto y protección a la vida privada, contemplado en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, habiéndose formulado por el Ejército de Chile oposición en los términos indicados en dicha norma, esta Corporación está impedida legalmente de entregar la información contenida en las fojas 38 a 58, 153 a 173 y 244 a 268, contenidas en el expediente del sumario S1-19, requerido por el solicitante.

Que, conforme al principio de máxima divulgación, consagrado en el artículo 11, letra d), de la Ley de Transparencia, se adjuntan a la presente resolución, copia de la Resolución Exenta N°206, de fecha 16 de septiembre de 2020, de este Consejo, que dio respuesta a la solicitud de información folio CT001T0012313, y, copia del Oficio JEMGE DETLE AJ (P) N°6800/8017CPLT, de fecha 3 de septiembre de 2020, del Ejército de Chile, mediante el cual



la citada Institución se opuso a la entrega de parte del expediente sumarial folio S1-19, en el marco de la solicitud de información folio CT001T0012313.

3.- A su turno, es menester señalar que existen otras investigaciones sumarias y sumarios administrativos que, si bien fueron instruidos el año pasado y el presente año, aquellos aún se encuentran en curso, en etapa investigativa, y sus respectivos expedientes no pueden ser entregados dado que se encuentran bajo secreto, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 137 del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, lo cual será aclarado en los considerandos siguientes.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, es posible informar que copias de los actos administrativos que dan inicio a tales procesos en curso están permanentemente publicados en el banner de Transparencia Activa de esta Corporación, mediante la siguiente ruta: en primer lugar, se debe ingresar a <https://www.consejotransparencia.cl/>, una vez realizado el ingreso en el hipervínculo, diríjase al banner de Transparencia Activa, ubicado la esquina superior derecha de la plataforma web, luego haga clic en el ítem "07. Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas", y, finalmente, se debe ingresar a la sección "Instruye sumario".

4.- Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establezca dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.", agregando que, "Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."

5.- Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política".

6.- Que, el artículo 137, inciso segundo, del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece que "(el) sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa." (énfasis agregado).

7.- Que, en relación a esta materia, este Consejo ha sostenido, a partir de la decisión de los amparos Roles A47-09, A95-09, A159-09, C411-09, C7-10 y C561-11, entre otras, que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. A mayor abundamiento, en el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137,



inciso segundo, del Estatuto Administrativo, es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar "(...) sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado (...)" (Dictamen N°11.341/2010, entre otros).

8.- Que, en este contexto normativo y en lo que atañe al requerimiento efectuado, cabe informar que 5 sumarios administrativos e investigaciones sumarias se encuentran en curso, identificadas con los siguientes roles: S4-20, en contra de la Subsecretaría de Salud Pública; S5-20, en contra de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; S1-21, en contra de la Subsecretaría del Interior; S3-21, en contra de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y, S2-21, en contra de la Subsecretaría de Salud Pública. En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia, transcrito en el considerando cuarto de esta resolución, este Consejo se ve impedido legalmente de entregar copia de los mismos, por lo que su reserva es una cuestión establecida en la ley.

9.- Que, sin perjuicio de lo anterior, se informa al requirente que las eventuales sanciones que tengan lugar con ocasión de los sumarios administrativos en curso "(...) deberán ser publicadas en los sitios electrónicos del Consejo, y del respectivo órgano o servicio, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que la respectiva resolución quede a firme". (artículo 48 de la Ley de Transparencia).

10.- Que, por último, se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2º, letra f), y 4º de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en los documentos que se entregan se han tarjado los datos personales de contexto que se contienen, a saber, domicilios, correos electrónicos y número de cédulas de identidad, entre otros.

RESUELVO:

I. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información solicitada a este Consejo por don Aldo Molina, acompañando a la presente resolución los siguientes documentos:

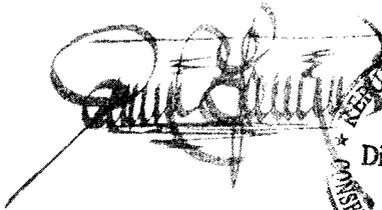
- 1.- Copia íntegra del expediente de Sumario Rol S2-19.
- 2.- Copia íntegra del expediente de Sumario Rol S1-20.
- 3.- Copia íntegra del expediente de Sumario Rol S2-20.
- 4.- Copia íntegra del expediente de Sumario Rol S3-20.
- 5.- Copia parcial del expediente de Sumario Rol S1-19, denegándose las fojas 38 a 58, 153 a 173 y 244 a 268 del mismo.
- 6.- Copia de la Resolución Exenta N°206, de fecha 16 de septiembre de 2020, de este Consejo, que dio respuesta a la solicitud de información folio CT001T0012313.
- 7.- Copia del Oficio JEMGE DETLE AJ (P) N°6800/8017CPLT, de fecha 3 de septiembre de 2020, del Ejército de Chile, mediante el cual la citada institución se opuso a la entrega de parte del expediente sumarial folio S1-19, en el marco de la solicitud de información folio CT001T0012313.



II. DENIÉGUESE parcialmente la solicitud de información presentada ante este Consejo por don Aldo Molina, en lo que se refiere a las copias de los expedientes sumariales Roles S4-20, S5-20, S1-21, S3-21 y S2-21, en virtud de la causal de secreto establecida en el artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución. A su turno, deniéguense las fojas 38 a 58, 153 a 173 y 244 a 268, del expediente de Sumario Rol S1-19, por oposición del Ejército de Chile, de acuerdo a los fundamentos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución.

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada **Y ARCHÍVESE**.



DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

Adj.: Lo indicado.

MTV / MFTC

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Aldo Molina.
2. Archivo UF; Carpeta CT001T0014824.
3. Oficina de Partes.
4. Archivo.